



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No 118 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.859.930”

LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 11 del Acuerdo Distrital Acuerdo 977 de 2025, emite acto administrativo para realizar cobro por mayor valor pagado.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del Acuerdo Distrital 977 del 04 de marzo de 2025 *Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta personal y se dictan otras disposiciones* que señala en su ordinal V entre las funciones de la dirección de Talento Humano:

“(…)

5. Realizar la liquidación de la nómina, prestaciones sociales y parafiscales de los servidores del Concejo de Bogotá. (...)

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

“Artículo 1º.- Los pagos por sueldo o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la Vigilancia fiscal”.

Que el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 Decreto 051 de 2018, señala que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados.

Que la Corte constitucional a través de Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, Magistrado Ponente, Jaime Araujo Rentería, refirió que: *“La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.”*

Que conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 2002, le está prohibido a todo servidor público *“14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”*

Que según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de los Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No 118 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.859.930”

cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga, a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del Artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 de 2021, corresponde a la entidad acreedora constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible.

En el mismo sentido la Resolución 0251 del 13 de mayo de 2022 “por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Concejo de Bogotá, D.C.”, señala en su artículo 4:

“TÍTULOS EJECUTIVOS. Para el ejercicio del cobro coactivo, en todo caso debe obrar como base del procedimiento un documento oponible al deudor, en el que yazca una obligación clara, expresa y exigible, de contenido dinerario, que cumpla con los requisitos de validez descritos en las normas concernientes al cobro coactivo.

Conforme lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, para la validez de los títulos ejecutivos, de estos debe emanar una obligación clara, expresa y exigible. Estos requisitos han sido definidos por parte de la doctrina administrativa, en los siguientes términos:

Clara: Aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: naturaleza o concepto de la deuda, sujetos de la obligación: acreedor (entidad que emite el título), deudor (sujeto pasivo, identificado de manera clara e inequívoca)¹.

Expresa: La que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.

Exigible: Es la que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para ser efectivo su cobro o de estarlo, ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos hayan quedado en firme y no hayan perdido su fuerza ejecutoria². De igual forma, se afecta el derecho a exigir la satisfacción de la obligación, cuando haya acaecido la prescripción procesal.”

Como requisito previo a la remisión de los títulos ejecutivos en firme a la Dirección Técnica Jurídica para efectos del cobro persuasivo, la Dirección de Talento Humano debe realizar el reconocimiento y registro de los respectivos hechos económicos.

II. CASO EN CONCRETO

Que la señora **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.140.859.930**, estuvo vinculada en la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal David Hernando Saavedra Murcia como profesional universitario código 2019 grado salarial 01, y según Resolución 549 del 11 de junio de 2025, le fue aceptada renuncia a partir del 11 de junio de 2025.

Que mediante Resolución No 085 del 17 de junio de 2025, se liquidaron las prestaciones sociales incluidas las cesantía e intereses a los cuales tenía derecho la señora **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO** con CC. **1.140.859.930** relacionadas así:



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No 118 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.859.930”

CONCEPTO	VALOR
Vacaciones en dinero	\$858.335
Prima de vacaciones	\$559.784
Bonificación de recreación	\$57.376
Bonificación Distrital por servicios prestados	\$301.222
Prima de Navidad	\$1.127.860
Cesantías	\$1.144.569
Intereses de cesantías	\$24.417
Reintegro Aporte Salud	\$149.300
Reintegro Aporte Pensión	\$149.300
Reintegro Aporte Fondo de Solidaridad	\$60.600
Reintegro Retención por Salarios	\$222.000
Valor total prestaciones	\$4.654.763
Reintegro 20 días de asignación básica	\$3.227.375
Reintegro 20 días de prima técnica	\$806.844
Reintegro prima semestral distrital	\$829.256
Valor total descuentos	\$ 4.863.475
VALOR A REINTEGRAR	(-\$208.712)

Que de acuerdo a la resolución antes mencionada en la liquidación de la nómina del mes de junio de 2025 a **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO** se le reconocieron y pagaron treinta (30) días laborados y debido a que su retiro fue posterior a la fecha del cierre de las novedades para la liquidación de la nómina, se le descontó el valor a reintegrar en razón a que prestó sus servicios al Concejo de Bogotá solo hasta el día 10 de junio de 2025, quedando un saldo pendiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la exfuncionaria **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO**, le fue consignado un mayor valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$208.712) M/CTE.**

Conforme a lo anterior la Dirección de Talento Humano del Concejo de Bogotá mediante comunicado del 26 de junio de 2025, enviado al correo electrónico (andreamoyazamudio@gmail.com) que reposa en el expediente laboral, solicita a la señora **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO** el reintegro de los recursos señalados y anexa el recibo de pago correspondiente con fecha de corte 30 de junio de 2025.

Que la señora **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO** mediante correo del 09 de julio de 2025 informa que no fue posible que desembolsara el recurso en la fecha establecida, y solicita por favor que le hagan una liquidación y que le indiquen un medio de pago virtual y todos los canales físicos para poder hacer la diligencia.

Nuevamente mediante correo del 09 de julio de 2025 se le remite la información a la exfuncionaria enviándole un nuevo recibo con fecha de corte 19 de julio de 2025.

Posteriormente, se le insiste a la señora **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO**, mediante nuevos correos electrónicos del 18 y 22 de julio de 2025, sin existir respuesta alguna.

Que al existir ausencia de reintegro por parte de la señora **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO**, siendo informada de la situación de la cual es titular y existiendo un saldo por pagar a favor del Concejo de Bogotá por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$208.712) M/CTE**, la Dirección de Talento Humano del Concejo de Bogotá acorde a las



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN No 118 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.859.930”

competencias establecidas como al reglamento interno de recaudo de cartera del Concejo de Bogotá D.C. y con el fin de iniciar el cobro emite el presente título ejecutivo por pago de mayor valor generado y ordena el pago a favor del Distrito de Bogotá, D.C. – Concejo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora **ANDREA DEL PILAR MOYA ZAMUDIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.140.859.930, reintegrar al Concejo de Bogotá la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$208.712) M/CTE**, por concepto de mayor valor pagado, más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación a partir de la fecha en que esta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Suma a reintegrar deberá ser consignada a través de recibo de pago el cual le será expedido en el despacho de la Dirección de Talento Humano ubicada en la Calle 36 No. 28ª - 41 piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, deberá allegar el comprobante respectivo a la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá a la Dirección Técnico Jurídica para lo de su competencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución 0251 de 2022 respecto al cobro persuasivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Talento Humano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de agosto de 2025.

CESAR AUGUSTO DELGADO AGUILAR
Director de Talento Humano (E)

Revisó: Alejandro López Carlos, Profesional Especializado 222 – 05

Elaboró: Pilar Fontecha Valencia Profesional Universitario 219-03